Núm. 166 Sábado 13 de Julio de 1907 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención	Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.	Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2228

Minas.—Anuncio

Subastadas sin resultado las minas canceladas que á continuación se expresan en virtud de oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia y en cumplimiento de lo que determina el art. 89 del vigente reglamento de Minas, por decreto fecha de hoy he acordado declarar franco y registrable el terreno que las referidas minas ocupaban.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Interesado
265	Luisa.	Plomo.	Cornudella.	Tomás Rosell.
595	Rosa.	Idem.	Idem.	Conrado Balsells.
647	Enriqueta.	Hierro.	Idem.	José Vehí Fina.

Lo que se hace público á los efectos procedentes y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 11 de Julio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2229

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto de Consumos

Convocatoria

Conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y en el art. 239 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se anuncia concurso público para el arriendo directo de los derechos de consumos y recargos correspondientes á los pueblos cuyos Ayuntamientos figuran en la relación que publica este *Boletín oficial*, que tendrá lugar todos los dias laborables desde el 16 al 31, ambos inclusive, del presente mes, en la Administración de Hacienda de esta provincia, donde se admitirán proposiciones, desde las doce á las trece, que cubran ó mejoren el cupo correspondiente á cada pueblo y sobre las cuales se admitirán también en la sesión del 31 pujas á la llana desde las trece á las quince, hora en que quedará terminado el concurso, debiendo para ello los licitadores consignar con anticipación en depósito provisional el 5 por 100 de los derechos y recargos, y enterarse también del pliego de condiciones que con sujeción á las señaladas en el art. 224 del referido Reglamento estará de manifiesto en dicha Administración durante la expresada quincena.

Tarragona 8 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 2230

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por resultar adeudando al Tesoro el importe de dos trimestres ó parte de ellos del impuesto de consumos correspondiente al primer semestre del año 1907 se hallan comprendidos en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y en la Real orden de 16 de Diciembre de igual año, para el arriendo de los derechos de este impuesto y sus recargos municipales, que debe dar principio el 16 del corriente mes, según la convocatoria de la Delegación de Hacienda que al efecto se publica en este Boletin oficial.

PUEBLOS	Cupo anual para el Tesoro — Pesetas Cs.	Tanto por 100 establecido como recargo municipal	Medios adoptados para hacer efectivo el cupo
Albiñana.	2.739'10	100 y 120	Reparto.
Albiol.	678'65	100 y 120	Idem.
Alcanar.	17.742'90	85 y 96	Reparto y arriendo.
Alcover.	7.226'10	68'72	Reparto.
Aleixar.	2.378'95	100 y 120	Idem.
Alfara.	2.450	100	Idem.
Alforja.	7.063'30	100 y 120	Idem.
Alió.	1.690'50	100 y 120	Idem.
Almoster.	1.114'75	100 y 120	Idem.
Altafulla.	1.893'85	100 y 120	Idem.
Arbolí.	1.261'75	100	Idem.
Arbós.	6.329'40	100 y 120	Idem.
Argentera.	592'90	100	Idem.
Arnes.	4.736	100	Idem.
Ascó.	8.996'40	100 y 120	Idem.
Ayguamurcia.	4.659'90	100 y 120	Idem.
Bañeras.	1.459'65	100 y 120	Idem.
Barbará.	5.061'60	100 y 120	Idem.
Batea.	11.477'15	100	Idem.
Bellmunt.	1.790'95	100 y 120	Idem.
Bellvey.	1.823'20	100 y 120	Idem.
Benifallet.	6.927'60	100 y 120	Idem.
Benisanet.	6.653'50	100	Idem.
Bisbal de Falset.	1.835'05	100 y 120	Idem.
Bisbal del Panadés.	5.134'50	100 y 120	Idem.
Blancafort.	3.602'20	100 y 120	Idem.
Bonastre.	1.908'55	100	Idem.
Borjas del Campo.	4.347'50	100	Idem.
Bot.	5.012'60	100 y 120	Idem.
Botarell.	1.060'85	100	Idem.
Brafim.	3.565'80	100	Idem.
Cabacés.	2.168'25	100 y 120	Idem.
Cabra.	2.403'45	100 y 115	Idem.
Calafell.	3.079'65	100 y 120	Idem.
Canonja.	5.224'40	100	Idem.
Capafons.	1.082'90	100	Idem.
Capsanes.	2.160'90	100 y 120	Idem.
Caseras.	1.494'50	100 y 120	Idem.
Castellvell.	1.744'40	100 y 120	Idem.
Ceballá del Condado.	896'70	100	Idem.
Cenia.	12.772'40	100 y 120	Idem.
Colldejou.	987'35	100	Idem.
Conesa.	834'35	100	Idem.
Constantí.	8.532'20	100 y 120	Idem.

Corbera.	8.008'80	100 y 120	Reparto.
Cornudella.	7.882'55	100 y 120	Idem.
Creixell.	1.029	100	idem.
Cunit.	950'60	100 y 120	Idem.
Dosaiguas.	1 048'60	100 y 120	Idem.
Espluga de Francolí.	13 519'80	100 y 120	Idem.
Falset.	13.220'10	50	Idem.
Fatarella.	8.469'30	108	Idem.
Febró.	774'20	100 y 120	Idem.
Figuera.	1.271'55	100 y 120	Idem.
Figuerola.	1.857'10	100 y 120	Idem.
Forés.	1.024'10	100	Idem.
Galera.	4.605'30	100 y 120	Idem.
Gandesa.	13.184'50	100 y 120	Idem.
García.	5.803	79	Idem.
Garidells.	585'55	100 y 120	Idem.
Ginestar.	6.002'50	100	Idem.
Gratallops.	1.729'70	100 y 120	Idem.
Guiamets.	1.011'85	100 y 120	Idem.
Horta.	8.867'90	100 y 120	Idem.
Irlas.	240'10	100 y 120	Idem.
Lloá.	1.315'65	100 y 120	Idem.
Llorens.	1.898'45	100 y 120	Idem.
Margalef.	1.447'95	100	Idem.
Marsá.	4.665'70	50	Idem.
Mas de Barberáns.	5.635	100 y 120	Idem.
Masó.	859'95	107	Idem.
Maspujols.	1.541'05	100 y 120	Idem.
Masroig.	3.673'50	100	Idem.
Milá.	666'40	100	Idem.
Miravet.	6.164'40	100 y 120	Idem.
Molá.	2.126'60	100	Idem.
Montblanch.	16.253'30	100	Idem.
Montbrió de la Marca.	801'15	100 y 120	Idem.
Montbrió de Tarragona.	5.001'55	100 y 120	Idem.
Montmell.	2.494'10	100 y 120	Idem.
Montreal.	1.876'70	100	Idem.
Montroig.	9.875'30	93'22	Idem.
Mora la Nueva.	5.968	100 y 120	Idem.
Morell.	4.527'60	100 y 120	Idem.
Morera.	1.176'05	100 y 120	Idem.
Musara.	712'95	100 y 120	Idem.
Nou.	948'15	100 y 120	Idem.
Nolles.	1.670'90	100 y 120	Idem.
Palma.	2.423'05	100 y 120	Idem.
Pallaresos.	926'10	100 y 120	Idem.
Pasanant.	2.241'75	100 y 120	Idem.
Pauls.	3.040'45	100 y 120	Idem.
Perafort.	1.465'10	100 y 120	Idem.
Perelló.	15.295'80	105	Idem.
Pinell.	6.334'85	100 y 120	Idem.
Pira.	1.190'70	100 y 120	Idem.
Pla de Cabra.	6.800'60	100	Idem.
Pobla de Mafumet.	1.095'15	100 y 120	Idem.
Pobla de Masaluca.	3.486'80	100 y 120	Idem.
Pobla de Montornés.	2 325'05	100 y 120	Idem.
Poboleda.	4.114'40	100 y 120	Idem
Pont de Armentera.	2.195'20	100 y 120	Idem.
Porrera.	4.451'10	100	Idem.
Pradell.	1.847'30	100 y 120	Idem.
Prades.	2.231'95	100 y 120	Idem.
Prat de Compte.	2.195'20	100 y 120	Idem.
Pratdip.	2.342'20	100 y 120	Idem.
Puigpelat.	1.666	100 y 120	Idem.
Puigtiñós.	1.051'05	100	Idem.
Querol.	1.908'55	100 y 120	Idem.
Rasquera.	4.502'25	100 y 120	Idem.
Renau.	307'10	100 y 120	Idem.
Reus.	222.786'35	Varios	Administración municipal.
Riba.	1.879'15	100 y 120	Reparto.
Ribarroja.	7.116'20	100 y 120	Idem.
Riera.	2.849'35	100 y 120	Idem.
Riudecañas.	2.364'25	100 y 120	Idem.
Riudecols.	2.381'40	100 y 120	Idem.
Riudoms.	12.994	100 y 120	Idem.
Rocafort de Queralt.	1.862	100	Idem.
Roda de Bará.	1.896'30	100 y 120	Idem.
Rodoñá.	2.234'40	100 y 120	Idem.
Rojals.	1.220'10	100 y 120	Idem.
Rourell.	1.198'05	100 y 120	Idem.
Salomó.	1.994'30	100 y 120	Idem.
San Carlos de la Rápita.	12.288'15	100	Administración municipal.
San Jaime dels Domenys.	3.613'75	100 y 120	Reparto.
San Vicente dels Calders.	786'45	100 y 120	Idem.
Santa Oliva.	1.555'75	100 y 120	Idem.
Santa Perpetua.	1.981'85	100 y 120	Idem.
Sarreal.	6.993	100 y 120	Idem.
Secuita.	2.401	100 y 120	Idem.
Selva.	9.117'10	49'07	Idem.
Senant.	683'55	100 y 120	Idem.
Solivella.	5.313	100 y 120	Idem.
Tamarit.	911'40	100 y 120	Idem.
Tivenys.	5.874'50	100 y 120	Idem.
Tivisa.	14.551'40	35	Idem.
Torre de Fontaubella.	624'75	100 y 120	Idem.
Torre del Español.	4.733'70	111	Reparto.
Torredembarra.	6.806'85	68	Idem.
Torroja,	1.761'55	100 y 120	Idem.
Tortosa.	179.722'20	100 y 120	Administración municipal y reparto.
Ulldemolins.	4.405'60	100 y 120	Reparto.
Vallclara.	918'75	100 y 120	Idem.
Vallfogona.	1.144'15	100 y 120	Idem.
Vallmoll.	4.405'10	100 y 120	Idem.
Valls.	92.793'75	Varios	Idem.
Vandellós.	8 438'20	100 y 120	Idem.
Vendrell.	17.693'40	100 y 120	Idem.
Vespella.	639'45	100 y 120	Idem.
Vilabella.	4.403	100 y 120	Idem.
Vilallonga.	4.264'20	100 y 120	Idem.
Vilanova de Escornalbou.	1.896'30	100 y 120	Idem.
Vilanova de Prades.	1.281'35	100 y 120	Idem.
Vilaplana.	2.050'65	100 y 120	Idem.
Vilarrodona.	7.211'30	94	Idem.
Vilaseca.	11.473'70	40	Idem.
Vilavert.	2.325'05	100 y 120	Idem.
Vilella alta.	1.168'65	100 y 120	Idem.
Vilella baja.	1.776'25	100 y 120	Idem.
Villalba.	6.290'60	100 y 120	Idem.
Vimbodí.	6.401	100 y 120	Idem.
Vinebre.	3.887	100 y 120	Idem.
Viñols.	1.545'95	100 y 120	Idem.

Tarragona 8 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2231

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Julio de 1907

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS		Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL Pesetas Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	3.843'33	597'25	»	4.440'58
2.º	Policía de seguridad....	2.852'35	275'93	»	3.128'28
3.º	Policía urbana y rural...	2.089'92	5.849'41	»	7.939'33
4.º	Instrucción pública.....	401	474'83	»	875'83
5.º	Beneficencia...........	542'50	1.028'34	»	1.570'84
6.º	Obras públicas.........	1.426'65	615'28	»	2.041'93
7.º	Corrección pública......	1.335'92	»	»	1.335'92
9.º	Cargas................	10.898'13	1.078'75	»	11.976'88
10.º	Obras de nueva construcción	3.216'03	»	»	3.216'03
11.º	Imprevistos...........	243'25	»	590'08	833'33
	Totales......				37.358'25

Tarragona 1.º de Julio de 1907.—El Contador, T. Martínez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Juan March.

Tarragona 5 de Julio de 1907.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 2232

EDICTO

Contribución urbana.—1.º al 4.º trimestre de 1906.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año y trimestres indicados, instruyo expediente de apremio contra D. José Piñol Tapiol, de paradero ignorado, á quien le fué embargada

Una casa en este pueblo y calle del Bals, núm. 12, valorada en 1.125 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ulldemolins 10 de Julio de 1907.—Gerónimo Cerdán.

Núm 2233

EDICTO

Contribución rústica.—1.º y 2.º semestres de 1907.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Anguera Martí, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100

sobre el importe total de su descubierto al deudor incluído en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Falset 5 de Julio de 1907.—Gerónimo Cerdán.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS *en el mes de Junio de 1907.*

Día 2.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria por asistir el Ayuntamiento en corporación á la función religiosa de este día.

Día 4.—Ordinaria de segunda convocatoria.— Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.— 2.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Junio, importante 3.822'23 pesetas, en cumplimiento del artículo 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes.—3.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad en el mes de Mayo último; y 4.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, de la cuenta de D. Domingo Agramunt, importante 91'50 pesetas por el arrastre y conducción de 71 piezas de madera procedentes de corta fraudulenta desde el monte municipal «Marturi» á esta ciudad.

Día 9.— Ordinaria.— Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó conceder autorización á D. Juan Capera Sánchez, de esta vecindad, para convertir una ventana en balcón y cambiar la puerta de la casa que posee en esta ciudad, calle de San Ignacio, número 3.—3.º Se acordó hacer constar en acta que el día 1.º del actual se publicaron los edictos para la incoación de los expedientes de ausencia en ignorado paradero, á que se contrae el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y que se remitieron además para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Junio de 1903.—4.º Se acordó prevenir al Recaudador municipal de esta ciudad proceda como Agente ejecutivo por la vía de apremio contra los contribuyentes morosos en el pago de los repartos municipales hasta realizar sus descubiertos; y 5.º Se acordó clasificar pobres á los vecinos de esta ciudad Cipriano Fabregat Hierro y Francisco de la Vega Cid, continuándoles en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 16.—Ordinaria.— Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 12 del actual resolviendo el recurso de D. Salvador Murall Monclús, de esta vecindad, sobre reclamación contra las cuotas que se le han señalado en los repartos de consumos y de arbitrios extraordinarios del actual año. —3.º Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó su pago con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año.—4.º Tambien se acordó el pago á la Compañía Catalana, de la suma de 30'40 pesetas por el premio del seguro de incendio del edificio de la Casa Consistorial, correspondiente al actual año.—5.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, de la cuenta de D. Antonio Jara, importante 5'75 pesetas por 23 bolas de estrignina para la matanza de perros vagabundos.—6.º Se acordó nombrar peritos repartidores de la contribución territorial en concepto de contribuyentes vecinos á D. Tomás Campomano Expósito, D. Francisco Baiges Valls y D. Francisco Besolí Clúa, y en concepto de contribuyente forastero, á don Vicente Peralta Ejarque, y como suplentes en concepto de contribuyentes vecinos á D. Gabriel Roselló Aragonés y D. José Turon Melero; debiéndose remitir á la Administración de Hacienda de esta provincia la propuesta en terna de los que debe nombrar la misma, en la forma que se dispone en su circular de fecha 7 del actual; y 7.º Se acordó clasificar pobre á la vecina de esta ciudad Josefa Bernalte Lleixá, continuándola en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 23.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D. Leoncio Montañés, importante 8'60 pesetas por los reintegros puestos en documentos oficiales del Ayuntamiento durante el primer semestre del actual año; de D. Arturo Carbonell y Folch, que asciende á 13'05 pesetas, por varios conceptos de material para la Secretaría municipal durante dicho primer semestre; de D. Tomás Chavarría, importante 16'75 pesetas, por un marco de alcoba y reparar las puertas del piso de la Maestra de la Escuela pública de párvulos; del propio don Tomás Chavarría, que asciende á 14 pesetas por material para el Matadero público y de las relaciones de la Depositaría municipal, importante la una, 177'50 pesetas por los socorros domiciliarios facilitados á los vecinos pobres, clasificados así por el Ayuntamiento, y la otra que asciende á 249'93 pesetas, por los gastos de las funciones religiosas del SS. Corpus Christi; y 3.º Se acordó el pago á D. Leoncio Montañés, de su haber como Agente apoderado del Ayuntamiento en la Capital, correspondiente al primer semestre del actual año, importante 60 pesetas.

Día 30.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 28 del actual, autorizando el cobro de los arbitrios extraordinarios para el corriente año de 1907 por medio de reparto vecinal.—3.º Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras, la instancia de D. José Barberá Palau, de esta vecindad, solicitando permiso para reedificar la fachada de la casa que posee en esta ciudad, calle de Santa Elena.—4.º Fué aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. Joaquin Pino, importante 114'20 pesetas por el material para el alumbrado público facilitado durante el 2.º trimestre del actual año; y 5.º Se acordó clasificar pobre á la vecina de esta ciudad Josefa Querol Mestre, continuándola en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 7 de Julio de 1907.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º. —El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 2234

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1908, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Alcover 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Antonio Rubert.

Núm. 2235

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masó

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución para el próximo año de 1908, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince día, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean oportunas contra el mismo.

Masó 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Domenech.

Núm. 2236

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morell

Ultimado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del próximo año 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, á los efectos de su examen é impugnación.

Morell 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2237

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia que dice así:

«En la ciudad de Tarragona á veinte de Junio de mil novecientos siete. —El Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia de doña Ramona Bassa y Plana, viuda de don Juan Serra y Ciuró, vecina de esta ciudad, dirigida por el Letrado don Angel del Arco y representada por el Procurador D. Cayetano de Martí, en los que es parte como demandado el Ministerio Fiscal, para que se declare la presunción de muerte de la ausente D.ª María Serra Casola.—Resultando que en veinte y ocho de Mayo último la representación de la demandante presentó escrito exponiendo: Que en seis del pasado Enero falleció su esposo bajo testamento autorizado en trece de Noviembre del año último por el Notario D. Alfonso Grande, en que la nombraba heredera universal de todos sus bienes á sus libres voluntades, á menos que contrajese segundo matrimonio; que entre los bienes que integran la herencia de su marido figuran los heredados por éste de su padre D. Antonio Serra Casola, á la vez en parte gravada con la sustitución á favor de otras personas, ya que en el testamento autorizado por el Notario D. Ignacio Ferrer y Castellá en ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, después de instituirle heredero, en caso de fallecer sin hijos, pudiese de momento disponer á sus libres voluntades de la tercera parte de la herencia, pasando las dos restantes á su hermana D.ª María Serra y otros, y que si alguno ó algunos de los substitutos premuriese al testador ó al heredero en primer lugar instituido D. Juan Serra Ciuró, la parte de herencia que en virtud de la sustitución pudiera corresponder al sustituto ó sustitutos premuertos, quedara á la libre disposición del citado heredero D. Juan, tanto si fallece con hijos como sin ellos; que de los herederos sustitutos, unos premurieron al primer instituído y otros no han aceptado la herencia al venir el caso del fallecimiento del último, ó sea de D. Juan Serra Ciuró, que realmente ha fallecido sin hijos ni otros descendientes, quedando tan sólo la hermana del testador D.ª María Serra, cuyo fallecimiento debió ocurrir sin duda antes que el del indicado testador, puesto que cuando éste otorgó su testamento se hallaba ya aquélla ausente y se ignoraba su paradero, presumiéndose que ha fallecido, toda vez que han transcurrido más de treinta años que desapareció, y sobre todo ha podido encontrarse su partida bautismal que acompañó, y de la que resulta que nació el día siete de Noviembre de mil ochocientos cinco y que en la actualidad tendría más de cien y un años, por lo que pidió, que previos los trámites que se estimaran procedentes se dictara sentencia declarando la presunción de muerte de D.ª María Serra Casola, hermana del D. Antonio, mandando publicarla á los efectos que se determinan en el artículo ciento noventa y dos del Código civil.—Resultando que á dicho escrito se acordó que pidiendo en forma se proveería, y en su virtud la representación de D.ª Ramona Bassa Plana formuló demanda de juicio declarativo de mayor cuantía exponiendo: Que por los motivos aducidos en el escrito relacionado tenía necesidad de acreditar la presunción de muerte de la referida D.ª María Serra Casola, y que debiendo presumirse la muerte á los noventa años del nacimiento, la de aquélla podía ya presumirse después del siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, y por tanto mucho antes del seis de Enero de mil novecientos siete, en que falleció el esposo de la demandante, en cuya fecha D.ª María Serra Casola pasaría de la edad de ciento y un años, y después de los fundamentos de derecho que estimó procedentes, pidió se diera traslado al Ministerio Fiscal, emplazándole y en su día dictar sentencia declarando la presunción de muerte de la ausente D.ª María Serra Casola, hija de D. Juan y D.ª Serafina, después de siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, en que debió cumplir noventa años,

mandando librar testimonio de la misma y ordenando su publicación á los efectos interesados.—Resultando que admitida dicha demanda y emplazado el Ministerio Fiscal en cuatro del corriente, compareció en seis contestando dicha demanda en once, manifestando que se allanaba á la misma. —Resultando que renunciada la réplica por la parte actora y transcurrido el término señalado en el párrafo tercero del artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil sin que las partes hicieran manifestación alguna, se mandó traer los autos á la vista citadas las partes para sentencia, habiéndose observado las prescripciones legales en la sustanciación de este juicio.—Considerando que según el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su fallecimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, debe declarar la presunción de muerte.—Considerando que en tal concepto y transcurrido el tiempo expresado en dicho artículo, procede hacer la declaración que se interesa.—Considerando que con arreglo al artículo ciento noventa y dos del expresado Código la sentencia haciendo tal declaración no se ejecutará hasta después de seis meses contados desde su publicación.—Vistos dichos artículos y demás disposiciones aplicables al caso.—Fallo: Que debo declarar y declaro á los efectos legales la presunción de muerte de la ausente D.ª María Serra Casola, hija de don Juan y D.ª Serafina, natural de esta ciudad, después de siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, en que debió cumplir noventa años.—Publíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en el sitio público de costumbre de esta capital. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Maximiano Bravo.»

Publicación.—Tarragona veinte de Junio de mil novecientos siete.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día; doy fe.—Antonio María de Gavaldá.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y siete de Junio de mil novecientos siete.—Antonio M.ª de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Bravo.

Núm. 2238

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre estafa contra María Puigrodon Miserats, por la presente se cita á D. José García, á fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia de esta provincia el día diez y nueve de los corrientes, á las diez de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral en la expresada causa; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir.

Tarragona diez de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 2239

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Barceloneta de esta ciudad, en providencia de veinte y siete de Junio último, se sacan á pública subasta, por término de viente días, y en lotes separados, los bienes inmuebles valorados en la forma siguiente:

	Pesetas
Primero. La casa sita en la ciudad de Tarragona, calle de la Unión, señalada con el número cuarenta y tres, la que forma ángulo con la calle del Gasómetro ó carretera de Lérida, en la que le corresponde el número primero y siguientes hasta la calle de Fortuny, por la que tiene fachada y muro de cerca, con verja para salida del huerto, cochera y patios. La casa consta de bajos, entresuelo, principal y piso superior, éste con solo ventanas á la calle, y á su derecha, entrando, dos cuerpos de edificio, compuestos de bajos solamente, en los que hay instalados: una fábrica de mosáicos ó losetas, y una fundición, que lindan con la casa habitación. La superficie que ocupa el solar total es de dos mil cuatrocientos cincuenta y dos metros aproximadamente, de los que, trescientos treinta y cinco, los ocupa la casa, trescientos cuarenta están ocupados por las dos tiendas ó almacenes fábrica de mosáicos y la fundición, y el resto, mil setecientos setenta y ocho, son de jardín y pequeñas dependencias. Valorada, dadas sus condiciones y situación, en setenta y siete mil doscientas pesetas..............	77.200
Segundo. Casa sita en la ciudad de Tarragona, con jardin y tres almacenes en la calle del Gasómetro, ó carretera de Lérida, números dos al catorce, formando esquina á la calle de la Unión y Plaza de la Parroquía, antes de Prim. La casa consta de bajos y piso, con cubierta de terrado, y tiene el número nueve por la parte de la Plaza de S. Juan ó de la Parroquia ex-Convento, sin número en la calle de la Unión y en su prolongación, por la calle del Gasómetro tiene el jardin y siguen los tres almacenes con patio intermedio entre los dos últimos. Estos almacenes tienen pequeños entresuelos interiores para vivienda y están cubiertos con tejado. La superficie de la casa, jardin y almacenes, es de mil cien metros aproximadamente; siendo ocupados por la casa y jardin descritos, doscientos noventa y dos metros, y el resto, ochocientos ocho metros, son ocupados por los almacenes y sus patios. Valorada esta finca, casa y almacenes, con su solar, en veinte y ocho mil ciento cincuenta pesetas............	28.150
Tercero. Casa sita en la Rambla de S. Carlos de la ciudad de Tarragona, señalada de números cincuenta y tres al cincuenta y cinco. Forma esquina con la calle denominada de Tras Santo Domingo, sin número. Consta de bajos, entresuelo, dos pisos altos y un tercero en el terrado; que ocupa solo la mitad del solar y está dotada de media pluma de agua. La superficie total del solar es de setenta y cuatro metros cuadrados. Valorada en diez y siete mil ciento sesenta pesetas......	17.160
Cuarto. Pieza de tierra llamada «Garriga gran», sita á unos tres kilómetros de la ciudad de Tarragona, en la partida denominada «Gabarra» ó «Mungons», de cabida veinte hectáreas noventa y siete áreas setenta y ocho centiáreas. Tiene parte de huerto, viña con olivos, algarrobos, almendros y algunas encinas. Valorada en veinte y siete mil ochocientas pesetas...............	27.800
Quinto. Pieza de tierra casi lindante con la anterior en el término de la ciudad de Tarragona, en la partida denominada «Riuclá» ó «Volta», de cabida una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas. Valorada en tres mil setecientas pesetas.	3.700
Sexto. Finca rústica sita en el término de Pinell, partida denominada «Huerta», que consta de dos trozos, el primero de cabida diez y medio jornales del país, equivalentes á cinco hectáreas setenta y dos áreas cuarenta centiáreas, es tierra de primera calidad, con regadío en gran parte. El segundo trozo, de cabida tres y medio jornales del país, equivalentes á una hectárea noventa áreas sesenta y nueve metros, todo tierra de segunda clase, con parte de regadío. Valorada en cuarenta y ocho mil novecientas pesetas..........	48.900
Séptimo. Finca rústica en el término de Pinell y partida denominada «Barranchs», compuesta de monte, roqueral y algún pasto, de cabida ciento cincuenta jornales, equivalentes á noventa y una hectáreas veinte y seis áreas. Valorada en seis mil cuatrocientas pesetas............	6.400
Octavo. Una finca rústica situada en el propio término del Pinell, partida «Multras y Talaya», de cabida cuarenta y una hectáreas treinta y siete áreas doce centiáreas, casi todo monte y roqueral, con algún pasto. Valorada en tres mil novecientas pesetas.	3.900
TOTAL.....	213.210

Cuyos bienes, valorados en doscientas trece mil doscientas diez pesetas, se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; para cuyo remate se señala el doce de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, debiéndose sujetar los licitadoros á las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán acto seguido del remate á los que no resulten rematantes, reteniéndose la del que lo sea, en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Barcelona ocho de Julio de mil novecientos siete.—Por el Actuario D. Florentino Fontcuberta, José Pinto.

Núm. 2240

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre robo de efectos á D. Enrique Nivera Mestre, contra Carlos Buzón Cavallé (a) el Pequeño, hijo de Carlos y Rosa, soltero, ebanista, de diez y ocho años de edad, con instrucción, sin antecedentes penales, de mala conducta, natural y vecino de Tortosa, por la Audiencia Provincial de Tarragona se dictó sentencia en diez de Junio actual, declarada firme desde el día diez y ocho del mismo, cuya parte dispositiva es como sigue:—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Carlos Buzón Cavallé á la pena de tres meses y once días de arresto mayor, accesorias, de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de la mitad de las costas procesales, y al de cuatro pesetas noventa y cinco céntimos por indemnización al perjudicado Enrique Nivera, declarando de abono el tiempo que sufrió de prisión preventiva por razón de esta causa, á partir del diez y siete de Noviembre de mil novecientos seis; aprobamos el auto en que se declara insolvente al procesado, y habiendo cumplido con exceso la pena impuesta, póngasele inmediatamente en libertad, si no estuviere preso por otra causa, dirigiendo al efecto exhorto á la Audiencia Provincial de Barcelona. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín M.ª Llácer Martín.—Francisco F. Polanco.—El Sr. Magistrado, D. Manuel Lardies votó en Sala y no pudo firmar.—Joaquín M.ª Llácer Martín.

Y para que la transcrita parte dispositiva de la sentencia sea notificada al procesado Carlos Buzón Cavallé (a) Pequeño, y ser en el día de ignorado paradero, se le hace saber por medio de la presente cédula. Y para que surta los efectos acordados en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de orden del Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Tortosa á seis de Julio de mil novecientos siete.—El Secretarío, Isidoro Sabater.

Núm. 2241

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón de Caldas, que parece ser un tal Ramón Cañisa Domenech, natural de Poboleda, provincia de Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de quince días desde la inserción de esta requisitoria, para que comparezca ante este Juzgado para prestar indagatoria é ingresar en la carcel por haber acordado su prisión en causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sugeto y su conducción á este Juzgado, á mi disposición, ingresándolo en la carcel de este partido.

Dada en Santa Coloma de Farnés á seis de Julio de mil novecientos siete.—Bruno González Saravia.—Ante mí, Joaquín Torrent.

Imprenta Sucesores de J. A Nel-lo.